

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: CC. TORIBIO GUTIÉRREZ ANCIRA, NAIVIE ZAVALA VENEGAS, DEVANY VEGA SIFUENTES Y OTROS

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 917 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL ESTADO DE INTERDICCIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de mayo del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

San Nicolás De Los Garza, Nuevo León, México a 21 de mayo del 2021



ASUNTO
INICIATIVA DE REFORMA

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SEPTUAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA.-**

Lic. Toribio Gutiérrez Ancira , Naivie Zavala Venegas, Devany Vega Sifuentes, Azeneth Capetillo Maldonado, Monserrat López Flores, Eugenio Ramírez Mejí, Edson Hernández Gutiérrez Representante De Grupo y todas las compañeras y compañeros de Grupo 029 de la Facultad De Derecho Y Criminología De La Universidad Autónoma De Nuevo León señalando como Domicilio la misma Universidad que se encuentra en el Municipio de SAN NICOLAS DE LOS GARZA NUEVO LEON para todos los efectos legales a que den a lugar.

Presente.-

En calidad de Ciudadanos del Estado de Nuevo León y representante de todos mis compañeros y con fundamento en los Artículos 1, 2, 16, 29, 31, 32, 33, 36 Fracción II, 63 Fracción IV, Fracción XXV, Fracción LXI y LXVII y demás relativos a la Constitución Política libre y soberana del Estado de Nuevo León ocurro en vil forma correspondiente a presentar una iniciativa de la Reforma por adición del ARTICULO 917 FRACCIÓN II que literalmente dice EL ESTADO DE DEMENCIA PUEDE PROBARSE CON TESTIGOS O DOCUMENTOS, PERO EN TODO CASO SE REQUIERE LA CERTIFICACIÓN DE TRES MÉDICOS CUANDO MENOS, QUE HAYAN REALIZADO UN EXAMEN FÍSICO PARA VERIFICAR EL ESTADO DE DEMENCIA, RETRASO MENTAL MODERADO, GRAVE O PROFUNDO, ALGUNA OTRA ENFERMEDAD O TRASTORNO MENTAL CUYA

GRAVEDAD IMPIDA UN ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE SUS FACULTADES;

EL TUTOR PUEDE NOMBRAR UN MÉDICO PARA QUE TOME PARTE EN LA AUDIENCIA Y SE OIGA SU DICTAMEN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nosotros no estamos de acuerdo con el Artículo 917 Fracción II en virtud de que en la escuela me han dicho que la Justicia es Rápida, Pronta, Expedita y Gratuita y en este caso particular, cuando nombran ustedes que por orden del código de procedimientos Civiles vigente, tres dictámenes médicos, los Doctores por el simple hecho de darme un dictamen firmado por ellos que demuestre la discapacidad de quienes estamos proponiendo el Estado de Interdicción nos cobrara cinco mil pesos por cada uno de los dictámenes, además el tribunal o el Juzgado señala fecha para que ratifiquen ya sea por medio electrónico o físicamente los dictámenes correspondientes y en muchas ocasiones los Doctores cobran también por la ratificación del contenido del dictamen tomando en consideración lo anterior desde este punto de vista la Justicia no es Gratuita. El grupo de la Facultad quisiera que el Tribunal Superior De Justicia Del Estado definiría un Solo Médico y a costa del Estado para declarar el Estado de Interdicción apoyado de una Institución de Beneficencia o un Hospital que este vigilado por la SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO.

Además el Juez nombra a un Tutor Provisional y no se puede seguir con el procedimiento hasta que este acepte el cargo, nos informan el domicilio y teléfono de dicho personaje, vamos al domicilio o le hablamos por teléfono al tutor provisional, le damos el Número de Expediente, Número de Juzgado y dicho tutor provisional nos cobra Cinco Mil Pesos para aceptar el cargo que se me confiere, Señores Diputados como podemos decir que la justicia es rápida expedita y gratuita, nosotros pensamos que se haga la reforma en donde el presidente del tribunal de justicia de la Nuevo león o el Juez debe designar un tutor provisional de manera gratuita para que acepte el cargo y continuar con el procedimiento, porque en todo caso vamos en contra de los Artículos de la

Constitución que estipulan que es Rápida, Expedita y Gratuita, por lo cual solicito la Reforma de ese Artículo, en donde, tenga la responsabilidad el Juez y el Presidente del Tribunal Superior De Justicia En el Estado de Nuevo León para agilizar esos términos.

Segundo, hago saber a este H. Congreso Del Estado y sobre todo a los diputados que representan a la sociedad este artículo que solicitamos sea reformado para ayudarle a las gentes que no tienen capacidad de ejercicio o tienen un estado de interdicción puedan agilizar sus procedimientos y que todos los ciudadanos puedan ejercitar este estado de interdicción en cambio como lo estipula el código vigente solamente los que tienen capacidad económica lo pueden tramitar y eso no es posible por lo cual solicitamos su anuencia y sobre todo la equidad y la misericordia para todos los ciudadanos.

Distinguido H. Congreso Del Estado, diputados titulares y suplentes en la actualidad muchos estados y países hacen eventos deportivos, principalmente Europa y estados unidos en donde los deportistas que intervienen se encuentran en un estado de discapacidad pero al tratar de llegar al evento deportivo se les prohíbe viajar en avión si no tienen el trámite del estado de interdicción o que acepte el tutor definitivo la salida al extranjero del discapacitado.

Esos son los motivos por los cuales venimos a solicitar a su Señoría que se reforme dicho artículo estudiado con anterioridad y todos los compañeros del Grupo 029 de la Facultad de Derecho y Criminología de Nuevo León del nos estamos dando cuenta que en esos términos la Justicia no es Rápida, Expedita ni Gratuita, y con esto queremos que se Reforme este Artículo para darle la oportunidad a TODOS LOS DISCAPACITADOS para que pueden promover el estado de interdicción SIN COBRAR, y eso que no se estamos haciendo hincapié en los honorarios que cobran los abogados para promover el Juicio, simplemente los gastos que se van a realizar para iniciar un Procedimiento que son mucho muy caros principalmente para este tipo de personas.

Entonces nosotros venimos a Solicitar la Reforma de este Artículo, para que se le dé la oportunidad a todos los Discapacitados para hacer el Trámite, yo quisiera

que se Reformara el Artículo 917 Fracción II en donde el Presidente del Tribunal o el Juez define un solo Médico y se define un Tutor Provisional que no cobre, que sea Obligación del Estado y no del Discapacitado y cuando se le da vista la Autoridad Judicial al Ministerio Público para que rinda su opinión y que vigile que están bien representados los intereses del discapacitado tampoco vaya a cobrar ningún solo centavo cuando el representante legal manifieste que se dicte sentencia en el procedimiento.

Nuestros maestros nos dicen que la Justicia es rápida, pronta, expedita y gratuita, para nosotros y para la sociedad eso es una falacia que va en contra de la constitución por lo que de la manera más atenta solicitamos la colaboración de ustedes distinguidos diputados para que la justicia sea rápida, pronta, expedita y gratuita

Venimos a pedirle al H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN se reforme este artículo en donde obligue al Juez o el Presidente del Tribunal de Justicia a designar a un solo Médico el cual lo pagara el Juzgado o el Tribunal del Estado, para declarar el estado de interdicción del discapacitado, al igual que el tutor provincial no debería cobrar, eso es lo que venimos a pedir al Congreso Del Estado y a todos los diputados que velen por los intereses de los discapacitados, porque esa redacción del código de procedimientos civiles perjudica mucho a nuestra constitución federal de la república, exigimos conciencia y que encuentre esta solicitud apegada a los valores humanos y al derecho, no es posible que continúe ese artículo porque hace daño a todos los discapacitados.

Espero que esta reforma se realice a favor de los señores que no tiene capacidad jurídica y no tiene capacidad de ejercicio, es nuestro fundamento y nuestro razonamiento para pedirle a este Congreso del Estado que de inmediato acelere la reforma y la adición que estoy solicitando de la manera más atenta, por lo que solicitamos que el artículo 917 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el estado se reforme de la siguiente manera:

DECRETO

Artículo 917.-....

II.- El estado de denuncia puede probarse con Testigos o documentos pero en todo caso se requiere el certificado de 01-un médico que sea designado por el Juez o por el Tribunal Superior de Justicia en el Estado para que se realice un examen físico para que pueda verificarse el estado de demencia, retraso mental, moderado, grave o profundo alguna otra enfermedad o trastorno mental cuya gravedad impida un adecuado funcionamiento de sus facultades, el Juez nombrara al médico para que tome parte en la audiencia y se escuche su dictamen; pero el costo u honorarios de dicho profesionista deberá ser pagado por los Juzgados, el Tribunal Superior de Justicia o el Estado y que el Doctor que presente dicho dictamen debe estar controlado por la Secretaria de Salud que lleva para tal efecto el Estado. El Juez al nombrar el tutor provisional o judicial en donde nos señala el nombre el domicilio y el teléfono al momento de aceptar el cargo debe ser pagado por el Poder Judicial y no por los interesados, una vez que acepte el cargo que se le confiere y tengamos el dictamen del médico designado por el Juez y el desahogo de la prueba testimonial se le de vista al ministerio público para que rinda su opinión si verdaderamente están protegidos los intereses del discapacitado y una vez que rinda su dictamen el Juez dictara la sentencia definitiva nombrando como tutor definitivo el padre, la madre, el hermano o cualquier persona interesada. Así mismo designara un tutor o tutriz para que siga vigilando al tutor definitivo y proteja a la persona retrasada mental moderada o grave o profunda para que cumpla con los intereses los tutores o el tutor del discapacitado.

Justa y legal nuestra solicitud firmamos todas nuestras compañeras y compañeros del Aula 229 Grupo 029 y que venimos a presentar en este día al H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Con copia para el Director de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León Master Oscar P. Lugo Serrato, asimismo para el Catedrático Toribio Gutiérrez Ancira.

LIC. TORIBIO GUTIÉRREZ ANCIRA
CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

MONSERRAT LÓPEZ FLORES
REPRESENTANTE DE GRUPO

DEVANY YAMILETH VEGA SIFUENTES
ALUMNA GRUPO 029



AZENETH PATRICIA CAPETILLO MALDONADO
ALUMNA GRUPO 029

NAIVIE ABIGAIL ZAVALA VENEGAS
ALUMNA GRUPO 029

EUGENIO FRANCISCO RAMIREZ MEJIA
ALUMNO GRUPO 029

EDSON FABIAN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
ALUMNO GRUPO 029